



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de agosto de 2005  
C-No.148

Honorable Representante  
**JORGE LUIS HERRERA**  
Presidente de la Comisión de Hacienda Pública  
Consejo Municipal de Aguadulce  
E. S. D.

Señor Presidente de Comisión:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°1 de 12 de abril de 2005, por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

- 1. "¿Es facultad de los Consejos Municipales aprobar a través del Acuerdos Municipales, recomendaciones de la Comisión de Hacienda...?"*
- 2. "¿Qué implicaciones legales puede traer esta situación de aprobarse por el Consejo Municipal y que empiece a regir a partir de la sanción del Acuerdo?"*

El artículo 36 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que los Concejos Municipales podrán integrar con sus miembros y servidores públicos comisiones permanentes o accidentales para los fines que estimen convenientes, las cuales se regirán por el Reglamento Interno del Concejo.

De acuerdo al artículo 41a de la misma ley, a estas Comisiones se les pasa los proyectos de Acuerdos presentados ante el Pleno del Concejo por un término no mayor de diez (10) días para su estudio. Una vez cumplido este trámite, señala el artículo 41, el proyecto de Acuerdo pasa al Pleno del Concejo donde sufre un sólo debate y de ser la decisión de la mayoría de los miembros del Cámara Edilicia, es aprobado.

De conformidad con las normas citadas, el Concejo Municipal está facultado para aprobar los proyectos de Acuerdos propuestos o recomendados por su respectiva Comisión de Hacienda; no obstante debe aclararse que el Concejo no se encuentra obligado a acatar tales iniciativas o recomendaciones, pues le corresponde al Pleno de la Cámara Edilicia, no a una

de sus Comisiones, la atribución para establecer las contribuciones, impuestos, tasas y derechos municipales. Véase artículo 17 numeral 9 de la Ley 106 de 1973.

Sobre su segunda pregunta, debo señalar que de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley 106 de 1973, los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos y tasas deben ser publicados en la Gaceta Oficial; en consecuencia, un Acuerdo municipal que modifique el régimen impositivo del Municipio no puede entrar a regir desde su sanción sino desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/17/cch

c.c. H.C. Luis Carlos Sánchez  
Presidente del Consejo Municipal de Aguadulce

